



PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: 680014189001-2015-00002-00  
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN  
DEMANDADO: GLORIA INES GOYENECHÉ / JOSE YOSMED GAMBA REYES  
INSTANCIA: TRÁMITE POSTERIOR  
AUTO: INTERLOCUTORIO No 0209  
DECISIÓN: MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO / ORDENA TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL.

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez con el atento informe que, el traslado de la liquidación del crédito feneció en silencio y, adicionalmente, que existen depósitos judiciales lo cual se corrobora con la relación que antecede. Igualmente informo que, no existe embargo del remanente ni del crédito dentro del presente asunto. Sírvase resolver lo pertinente. Bucaramanga, 9 de marzo del 2022.

**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI**  
Secretario

## JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de marzo del dos mil veintidós (2022)

Revisadas las diligencias, se tiene que la apoderada de la parte demandante presentó vía digital el 14 de enero del 2022 la actualización de la liquidación del crédito dentro del presente asunto, en la cual se computan los intereses moratorios respecto de la obligación cuya satisfacción persigue desde el 30 de abril del 2021 al 11 de agosto del 2021, fecha en la cual se declara cancelada totalmente la obligación, especificándose en el memorial las cantidades a pagar al ente ejecutante y a devolver al ejecutado en esta última fecha.

Del cómputo en cuestión, se brindó el respectivo traslado secretarial a la parte demandada el cual feneció en silencio.

Si bien tal y como se indicó los demandados no objetaron el estado de cuenta, el despacho observa que el cálculo realizado por la parte actora no se ajusta a derecho dado que, los intereses de mora acumulados a fecha 11 de mayo del 2021 y que son visibles al final de la tercera fila del cuadro, están mal totalizados (*la memorialista anota la suma de \$45.790 cuando la cifra real es asciende a \$47.223*), lo cual ocasiona que la operación matemática de ahí en adelante sea inexacta y por ende los resultados que arroja al final son errados, amén de que se dejan por fuera de las entregas respectivas depósitos judiciales que fueron computados en la liquidación anterior pero que aún no han sido pagados.

Por lo anterior, el juzgado conforme lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., procede a modificar la liquidación presentada así:



CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	ABONOS	INT. ACUMULADO
Réditos de mora acumulados a 29/04/2021										\$30.103
\$ 2.216.746	30-abr-21	30-abr-21	1	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	\$1.433		\$31.536
\$ 2.216.746	01-may-21	11-may-21	11	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	\$15.687		\$47.223
Depósito del 11/05/2021									-\$541.938	\$0
\$ 1.722.031	12-may-21	31-may-21	20	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	\$22.157		\$22.157
\$ 1.722.031	01-jun-21	11-jun-21	11	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	\$12.186		\$34.343
Depósito del 11/06/2021									-\$597.586	\$0
\$ 1.158.788	12-jun-21	30-jun-21	19	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	\$14.164		\$14.164
\$ 1.158.788	01-jul-21	13-jul-21	13	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	\$9.691		\$24.125
Depósito del 13/07/2021									-\$841.370	\$0
\$ 341.543	14-jul-21	31-jul-21	18	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	\$3.955		\$3.955
\$ 341.543	01-ago-21	11-ago-21	11	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	\$2.430		\$6.385
Depósito del 11/08/2021									-\$569.099	\$0
Saldo a favor depósito del 11/08/2021										-\$221.171
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 29/04/2021 HASTA EL 11/08/2021 (Fecha pago total obligación)										\$0
CAPITAL A PAGAR										\$0
<b>TOTAL A PAGAR A</b>										<b>\$0,00</b>
Saldo a favor depósito del 11/08/2021 + depósito del 08/09/2021										\$ 790.270,00
Costas aprobadas a 12/01/20017 (folio 39)										\$ 514.697,00
Cantidad a entregar en depósitos judiciales a la parte demandante										\$ 3.735.266,00
Cantidad a devolver en depósitos judiciales al demandado										\$ 1.573.619,00

Decantado lo anterior y tal como refleja la operación realizada por el despacho, la obligación perseguida así como las costas del proceso se encuentran completamente canceladas desde el día 11 de agosto del 2021, razón por la cual se debe ordenar de oficio la terminación del proceso conforme establece el inciso primero del artículo 461 del C.G.P. en concordancia con el artículo 447 de la misma obra.

Como consecuencia de lo anterior, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar que se indica a continuación:

- Embargo y retención de los dineros de propiedad de los demandados GLORIA INES GOYENECHÉ identificada con c.c. 63.368.514 y JOSE YOSMED GAMBA REYES identificado con c.c. 1.054.678.389 en cuentas de ahorro o cualquier título financiero ante las entidades FINANCIERA COMULTRASAN, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ y BANCO DAVIVIENDA.

En lo que concierne a la medida de retención del el 50% del salario del ejecutado JOSE YOSMED GAMBA REYES y la cautela ordenada sobre el inmueble No 300-139707 el juzgado se abstiene de impartir órdenes de desembargo, dado que la primera se cumplió de forma total hasta su límite por la sociedad JARRIS LTDA cuyo pagador desde hace tiempo no está aplicando descuento alguno y, la segunda nunca fue registrada conforme consta en el plenario.

Adicionalmente y como consecuencia de lo así decidido, se ordena la elaboración y entrega de una (1) orden de pago por un valor total de TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS



(\$3.735.266,00) a favor de la entidad demandante FINANCIERA COMULTRASAN identificada con Nit 804009752-8.

Se debe tener en cuenta que la entrega de dineros se ordena de forma directa al ente accionante, dado que en el poder concedido para llevar adelante el proceso que ahora termina, no se confirió a la apoderada facultad para cobrar títulos judiciales.

Así mismo, se ordena la elaboración y entrega de una (1) orden de pago por valor total de UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$1.573.619,00) a favor del ejecutado JOSE YOSMED GAMBA REYES identificado con c.c. 1.054.678.389.

Las órdenes de pago en cuestión deberán contener en cada caso, los depósitos judiciales que se indican a continuación:

- FINANCIERA COMULTRASAN (accionante).

No depósito	Fecha de consignación	Valor
460010001607324	05/03/2021	\$462.876
460010001613396	08/04/2021	\$428.871
460010001620888	11/05/2021	\$541.938
460010001627055	11/06/2021	\$597.586
460010001633880	13/07/2021	\$841.370
460010001640313	11/08/2021	\$569.099
<b>TOTAL</b>		<b>\$3.441.740,00</b>

- JOSE YOSMED GAMBA REYES (demandado)

No depósito	Fecha de consignación	Valor
460010001653372	11/10/2021	\$1.298.046,00
<b>TOTAL</b>		<b>\$1.298.046,00</b>

A fin de completar las cantidades totales ordenadas, se deberá fraccionar previamente el depósito judicial 460010001646206 por valor total de \$569.099 del cual se deberá entregar a la entidad demandante la suma de \$293.526,00 y para el ejecutado JOSE YOSMED GAMBA REYES la cantidad restante de \$275.573,00.

Atendiendo lo dispuesto por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA en la Circular No 17 del 29 de abril del 2020, las órdenes de pago se harán en forma virtual para facilitar su cobro a los respectivos beneficiarios, dada la actual coyuntura ocasionada por la pandemia, ello una vez se encuentre ejecutoriada y en firme la presente decisión.

En virtud de lo consignado el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en el sentido que las obligaciones perseguidas en el presente asunto



por concepto de capital, intereses moratorios y costas quedan completamente canceladas a fecha 11 de agosto del 2021 por un valor total de TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$3.735.266,00), conforme lo razonado en la parte motiva de la presente decisión.

**SEGUNDO: ORDENAR** la terminación del presente proceso ejecutivo adelantado por FINANCIERA COMULTRASAN contra GLORIA INES GOYENECHÉ y JOSE YOSMED GAMBA REYES, por pago total de la obligación, intereses y costas, conforme lo expuesto en los segmentos de motivación.

**TERCERO: ORDENAR** la elaboración y entrega de una (1) orden de pago por un valor total de TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$3.735.266,00) a favor de la entidad demandante FINANCIERA COMULTRASAN identificada con Nit 804009752-8.

La orden de pago en cuestión deberá contener los siguientes depósitos judiciales:

No depósito	Fecha de consignación	Valor
460010001607324	05/03/2021	\$462.876
460010001613396	08/04/2021	\$428.871
460010001620888	11/05/2021	\$541.938
460010001627055	11/06/2021	\$597.586
460010001633880	13/07/2021	\$841.370
460010001640313	11/08/2021	\$569.099
<b>TOTAL</b>		<b>\$3.441.740,00</b>

A fin de completar la cantidad ordenada, se deberá fraccionar previamente el depósito judicial 460010001646206 por valor total de \$569.099,00 del cual se deberá entregar a la entidad demandante la suma de \$293.526,00.

Atendiendo lo dispuesto por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA en la Circular No 17 del 29 de abril del 2020, las órdenes de pago se harán en forma virtual para facilitar su cobro a los respectivos beneficiarios, dada la actual coyuntura ocasionada por la pandemia, ello una vez se encuentre ejecutoriada y en firme la presente decisión.

**CUARTO: ORDENAR** la elaboración y entrega de una (1) orden de pago por valor total de UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$1.573.619,00) a favor del ejecutado JOSE YOSMED GAMBA REYES identificado con c.c. 1.054.678.389.

La orden de pago en cuestión deberá contener el siguiente depósito judicial:

No depósito	Fecha de consignación	Valor
460010001653372	11/10/2021	\$1.298.046,00
<b>TOTAL</b>		<b>\$1.298.046,00</b>

A fin de completar la cantidad ordenada, se deberá fraccionar previamente el depósito judicial 460010001646206 por valor total de \$569.099 del cual se deberá entregar al demandado la cantidad de \$275.573,00.



Atendiendo lo dispuesto por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA en la Circular No 17 del 29 de abril del 2020, las órdenes de pago se harán en forma virtual para facilitar su cobro a los respectivos beneficiarios, dada la actual coyuntura ocasionada por la pandemia, ello una vez se encuentre ejecutoriada y en firme la presente decisión.

**QUINTO: ORDENAR** el levantamiento de la medida cautelar que se indica a continuación:

- Embargo y retención de los dineros de propiedad de los demandados GLORIA INES GOYENECHÉ identificada con c.c. 63.368.514 y JOSE YOSMED GAMBA REYES identificado con c.c. 1.054.678.389 en cuentas de ahorro o cualquier título financiero ante las entidades FINANCIERA COMULTRASAN, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ y BANCO DAVIVIENDA.

Par el efecto, se dispone elaborar y remitir por secretaría las comunicaciones del caso por vía electrónica a las entidades y al mandatario de la parte demandante, ello una vez quedé ejecutoriada y en firme la presente determinación.

**SEXTO: ARCHIVAR** las diligencias, una vez cumplido lo anterior dejando las constancias respectivas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 01 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c719fbad52cec3c3a183c06687b10503ed7da116686f0067206f917ce5a550bb

Documento generado en 09/03/2022 11:20:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>